

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales números 5, 16, 17, 25, 30 y nueva creación nº 31.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos de fecha 1 de diciembre de 2023, relativo a la aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cual entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL Nº 5.

TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Ordenanza Reguladora.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2

1. Constituye el echo imponible de la tasa:

- La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

5.1 Cuota tributaria por la autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez	41,50 €
5.2. Por la prestación de los servicios de evacuación de aguas a través de la red municipal de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas, las siguientes tarifas:	
Cuota de Servicio abonados domésticos, domésticos especiales y no domésticos. (€/mes)	
- Contador ø 13 mm	2,25
- Contador ø 15 mm	4,50
- Contador ø 20 mm	6,77
- Contador ø 25 mm	9,02
- Contador ø 30 mm	13,52
- Contador ø 40 mm	22,54
- Contador ø 50 mm	33,81
- Contador ø 60 mm	56,34
- Contador ø 80 mm	90,15
- Contador ø 100 mm	135,22
Cuotas Variable (€/³/mes):	
Abonados Domésticos:	
De 0 a 4 m³/mes	0,206580 €/m³
De 5 a 15 m³/mes	0,568095 €/m³
A partir de 15m³/mes	0,877965 €/m³
Abonados Domésticos Familia Numerosa:	
De 0 a 4 m³/mes	0,206580 €/m³
De 5 a 15 m³/mes	0,568095 €/m³
A partir de 15m³/mes	0,568095 €/m³
Abonados No Domésticos:	
De 0 a 4 m³/mes	0,361515 €/m³
De 0 a 4 m³/mes	0,877965 €/m³
En caso de no existir contador de agua por no existir servicio municipal de suministro de agua, la tarifa se establecerá por el siguiente criterio:	
- Domésticos y Familia Numerosa	15,4935 m³/mes
- Abonados No Domésticos	30,987 m³/mes

Los costes por los materiales y mano de obra, utilizados en la ejecución de acometidas, trabajos de enganche a la red, etc, necesarios para la adecuada prestación del servicio, se facturarán directamente por el servicio de aguas al usuario.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

DEVENGO.

Artículo 7.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sus sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismo periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6.

Las cuotas a aplicar según el incremento considerado serian las siguientes:

A.- Tarifa por suministro a viviendas, industrias y locales, € m ³ mensual:	
Cuota de Servicio abonados domésticos, domésticos especiales y no domésticos. (€/mes)	
Contador ø 13 mm	2,25 €/m ³
Contador ø 15 mm	4,50 €/m ³
Contador ø 20 mm	6,77 €/m ³
Contador ø 25 mm	9,02 €/m ³
Contador ø 30 mm	13,52 €/m ³
Contador ø 40 mm	22,54 €/m ³
Contador ø 50 mm	33,81 €/m ³
Contador ø 60 mm	56,34 €/m ³
Contador ø 80 mm	90,15 €/m ³
Contador ø 100 mm	135,22 €/m ³
Cuotas variables (€/m ³ /mes):	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Abonados Domésticos:	
De 0 a 4 m ³ /mes	0,124788 €/m ³
De 5 a 15 m ³ /mes	0,519952 €/m ³
A partir de 15 m ³ /mes	1,923076 €/m ³
Abonados Domésticos Familia Numerosa:	
De 0 a 4 m ³ /mes	0,124788 €/m ³
De 5 a 15 m ³ /mes	0,519952 €/m ³
A partir de 15 m ³ /mes	0,519952 €/m ³
<u>Abonados No Domésticos:</u>	
De 0 a 4 m ³ /mes	0,619740 €/m ³
A partir de 5 m ³ /mes	0,981255 €/m ³
C.-Derechos por autorización de enganche a la red general, por cada vivienda o local la cantidad fija de	41,501922

Los costes por los materiales y mano de obra utilizados en la instalación de contadores, trabajos de enganche a la red, etc, necesarios para la adecuada prestación del servicio, se facturarán directamente por el servicio municipal de aguas al usuario.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. En el caso de cambio del usuario del servicio, por baja definitiva, provisional o por el simple cambio de titular, el propietario de la vivienda, industria o local vendrá obligado a notificarlo al Ayuntamiento y al abono de los consumos pendientes, como requisito previo al otorgamiento de la modificación del usuario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida, establecidos en el art. 6 de la presente ordenanza.

Artículo 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES.**Artículo 18.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables soli-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

darios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las instalaciones polideportivas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>



SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

A) Piscina de verano.

	Menores de 14 años	Mayores de 14 años
Entrada única	1,50	2,50
Carnet individual (un mes)	25,00	40,00
Carnet individual (15 días)	15,00	25,00

A) Piscina Climatizada.

Concepto	Adultos	Jubilados, Menores de 15 años y Discapacitados (Más de un 33%)	Familia Numerosa
Entrada	5,00	3,00	4,00
Bono 10 Baños	40,00	25,00	35,00
Abono Mensual	30,00	15,00	25,00
Abono Trimestral	80,00	40,00	68,00
Abono Anual	275,00	145,00	225,00
Menores de 3 años	GRATIS		
Tarifa Familia			
Entrada 1 día en Fin de Semana (Sábado o Domingo)	2,00 por Persona (Mínimo 3 Personas)		
Abono Mensual			
Horario Tarifa Reducida (de 13:00h a 15:00h)	21,00		
Abono Trimestral			
Horario Tarifa Reducida (de 13:00h a 15:00h)	60,00		

Curso	Tarifa Mensual	Tarifa Trimestral
Monitor para Escolares	20,00 €/Hora	
Grupo Escolares	1,00 €/Niño (en horario lectivo) máximo dos horas de uso	
Grupo Discapacitados	Según Acuerdo	
Actividades Acuáticas Adultos		
1 día a la semana	20,00/mes	48,00/trimestre
2 días a la semana	38,00/mes	90,00/trimestre
Embarazadas		
1 día a la semana	20,00/mes	48,00/trimestre
2 días a la semana	38,00/mes	90,00/trimestre
Infantil		
1 día a la semana	18,00/mes	45,00/trimestre
2 días a la semana	34,00/mes	85,00/trimestre

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Tercera Edad 1 día a la semana 2 días a la semana	13,00/mes 24,00/mes	33,00/trimestre 60,00/trimestre
Infantil de 9 meses a 3 años acompañados de un adulto 1 día a la semana 2 días a la semana	23,00/mes 44,00/mes	58,00/trimestre 110,00/trimestre
Matrícula escuelas con regalo de Gorro de Baño de Silicona	15,00 €; tres meses consecutivos sin pagar la cuota, obligará al pago de nueva matrícula, excepto julio, agosto y septiembre.	
Descuentos a grupos	10% Sobre la tarifa establecida para grupos de 10 personas o mas 15% Sobre la tarifa establecida para grupos de 20 personas o mas	
Alquiler sala para actividades deportivas	20,00 € por hora sin luz y 25,00 € por hora con luz.	

Tarifas para nado y actividades dirigidas.

Concepto	Adultos	Jubilados, Menores de 15 años y discapacitados (mas de un 33%) Familia numerosa
Entrada	8,00	6,00
Bono 10 baños	72,00	54,00
Abono mensual	45,00	33,00
Abono trimestral	125,00	94,00
Abono semestral	225,00	168,00
Abono anual	420,00	315,00
Menores de 3 años gratis	GRATIS	

Epígrafe segundo.

A) Por utilización de las instalaciones polideportivas (€/HORA).

Pabellón Municipal de Deportes.

Concepto	sin luz	con luz
A Zona de calentamiento con y sin luz artificial	3,00	3,00
B Actividades individuales (tenis, badminton, etc.) Hora y media	8,00	12,00
C Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	15,00	20,00
D Sala Deportiva	10,00	15,00

Pista césped artificial RUFINO BLANCO.

Concepto	sin luz	con luz
A Actividades individuales (tenis, badminton, etc.) Hora y media	6,00	10,00
B Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	12,00	15,00

Pista cemento RUFINO BLANCO.

Concepto	sin luz	con luz
A Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	2,00	6,00

Pistas Multideportivas y Tenis Campo Futbol.

Concepto	sin luz	con luz
A Actividades individuales (Tenis, Badminton, etc.) Hora y media	6,00	10,00
B Actividades colectivas (futbol sala y baloncesto)	12,00	15,00

Pista de Padel en CAMPO DE FUTBOL.

Concepto	sin luz	con luz
A Pista de Padel- Hora y media	10,00	15,00

Campo Municipal de Futbol.

Concepto	sin luz	con luz

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A	Actividades de grupo (Fútbol-7) Medio Campo	20,00	30,00
B	Actividades de grupo (Fútbol- 11) Campo entero	40,00	50,00

B) Por utilización de las instalaciones polideportivas.
 (ABONO DE CINCO HORAS).
 Pabellón Municipal de Deportes.

	Concepto	sin luz	con luz
A	Zona de calentamiento	12,00	12,00
B	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	32,00	48,00
C	Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	60,00	80,00

Pista césped artificial RUFINO BLANCO.

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.)	24,00	40,00
B	Actividades de grupo (baloncesto, fútbol-sala)	48,00	60,00

Pistas Multideportivas y Tenis Campo de Fútbol.

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades individuales (tenis, badminton, etc.) Hora y media	24,00	40,00

Campo Municipal de Fútbol.

	Concepto	sin luz	con luz
A	Actividades de grupo (Fútbol-7) Medio Campo	80,00	120,00
B	Actividades de grupo (Fútbol-11) Campo entero	160,00	200,00

Epígrafe Tercero.- Tarifas área de deportes:

a) Gimnasia rítmica (mes)	
Dos horas semanales. 12,00 €	
b) Por cada escuela deportiva municipal:	
Tarifa por cada escuela deportiva 60,00 € / Temporada	
Desplazamientos Escuelas Federadas. 50,00 € / Temporada	
Equipaciones Deportivas (Subvencionado el 25% del coste de la prenda)	
c) Cursos de natación verano intensivo 4 días/semana	
Cuota general 60,00 € / mes 0,00 € / 2 meses 30,00 € / quincena	
Discapacitados 16,00 € / mes 24,00 € / 2 meses 8,00 € / quincena	
Jubilados / mayor 60 años 30,00 € / mes 45,00 € / 2 meses 15,00 € / quincena	
d) Torneo de Verano :	
Inscripción equipo. 30,00 €	
Cuota jugador. 10,00 €	
Deportes individuales. 10,00 € persona	
e) Liga local Fútbol-sala:	
Inscripción equipo (Cuota única). 300,00 € / Temporada / Equipo	
f) Liga local Fútbol 7 verano:	
Inscripción equipo (Cuota única). 100,00 € / Temporada / Equipo	
g) Liga local Tenis:	
Inscripción jugador / temporada 30,00 €	
h) Actividades deportivas para adultos	
Dos horas semanales. 15,00 €	
Una hora semanal. 10,00 €	
i) Campus de Verano	
Dos semanas 75,00 €	
Equipaciones deportivas (Subvencionado el 30% del coste de la prenda.	
j) Escuelas tecnificación tenis y padel	
Un mes (tres horas semanales). 20,00 €	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Equipaciones deportivas (Subvencionado el 30% del coste de la prenda)

Para los cursos no incluidos en las tarifas anteriores, la cuota será el importe resultante de dividir el coste de la actividad entre el número de alumnos. La tarifa resultante deberá aprobarse mediante decreto de alcaldía y publicarse antes del inicio de la actividad.

Bonificaciones aplicables al punto A del epígrafe tercero.

. Cuando más de un miembro de la unidad familiar se encuentre matriculado, se aplicará una reducción del 15% sobre el importe de la cuota.

. Previa solicitud del interesado; podría aplicarse a los usuarios que acrediten su condición de familia numerosa una reducción del 15% sin que resulte acumulable a la prevista en el apartado anterior.

. Cuando la persona matriculada esté en posesión del Carnet Joven (Expedido por la Concejalía de Juventud) o Carnet Cultural (Expedido por la Concejalía de Cultura), su presentación determinará una tarifa con reducción del 15% sin que resulte acumulable a las previstas en los dos apartados anteriores.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 7.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA FISCAL Nº 30 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA MAYORES Y DISCAPACITADOS.

Los objetivos de este servicio en ofrecer tratamientos de fisioterapia a socios del Centro de Día y discapacitados de la localidad.

Va dirigido a pacientes con patologías crónicas y agudas que no son cubiertas por el sistema sanitario público.

Este recurso es de suma importancia para mejorar la calidad de vida de las personas mayores y discapacitados físicos buscando que sean lo más autónomos posible a lo largo de su vida. En el caso de los niños discapacitados se tendrá como objetivo desarrollar sus capacidades para conseguir su autonomía de adultos.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**Artículo 1.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Fisioterapia para socios y discapacitados.

DEFINICIÓN.**Artículo 2.**

El Servicio de fisioterapia para socios del centro de día para mayores y discapacitados, consiste en proporcionar tratamiento de fisioterapia a todos aquellos socios del centro de día para mayores y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

discapacitados de la localidad, que demanden este servicio y que cumplan las condiciones que se establecen en el reglamento de régimen interno de este servicio.

Las sesiones serán de 30 minutos aproximadamente, según establezca el personal técnico, y se rán un máximo de 10 sesiones seguidas las que un usuario podrá recibir.

El servicio se llevará a cabo los Lunes, Martes y Jueves en horario de 16:00 a 20:00 horas.

Cada usuario acudirá al servicio previa cita solicitada en el centro de día para mayores de Villarrubia de los Ojos.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Fisioterapia para Socios del centro de día para mayores y discapacitados, que se realiza en las instalaciones del Centro de Día.

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.

Artículo 4.

Según viene estipulada en el reglamento de régimen interno del Servicio de Fisioterapia para socios del Centro de Día para mayores de Villarrubia de los Ojos.

INGRESO EN EL SERVICIO DE FISIOTERAPIA.

Artículo 5.

Los usuarios del servicio serán:

1) Jubilados o pensionistas socios del centro de día para mayores de Villarrubia de los Ojos que requieran tratamiento de fisioterapia, residentes y empadronados en la localidad y no estén recibiendo este servicio por ningún sistema público.

2) Discapacitados físicos con una minusvalía física mayor del 65%.

3) Menores discapacitados entre 0y 18 años, que no estén disfrutando ningún servicio de rehabilitación del sistema público, y que tengan una discapacidad física reconocida.

4) Menores que aunque reciban tratamiento rehabilitador del sistema público aporten un informe recomendando un tratamiento paralelo.

TASA.

Artículo 6.

La tasa establecida será de: 10 € por sesión de fisioterapia, 13,50 € si son necesarios electrodos.

DEVENGO.

Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios, mediante la realización de las tareas que son propias.

GESTIÓN DE LA TASA Y RÉGIMEN DE INGRESO.

Artículo 8.

Para el pago de la tasa, los/as usuarios/as deberán abonar el precio de las sesiones, en la cuenta del Ayuntamiento, y presentar el resguardo bancario antes de recibir la sesión.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9.

Los/as usuarios/as del servicio están obligados a comunicar la suspensión voluntaria de la cita o cualquier otra incidencia sobre el servicio.

El impago de las tasas dará lugar a la suspensión del servicio.

En el caso de los socios del centro de día, para mayores tendrán un máximo de 10 sesiones seguidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003. de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 31 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**Artículo 1.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del programa de respiro familiar para enfermos de Alzheimer y otras demencias

DEFINICIÓN.**Artículo 2.**

El Programa de respiro familiar para enfermos de Alzheimer y otras demencias, consiste en proporcionar estimulación cognitiva y cuidados básicos durante el tiempo que los usuarios permanecen en el centro.

Las sesiones serán de 90 minutos aproximadamente de 11:00 a 12:30 h

Contarán con servicio de transporte de recogida en el domicilio y regreso al mismo.

El servicio se llevará a cabo de Lunes a Viernes en horario de 10:00 a 13:30 (incluyendo el servicio de transporte)

HECHO IMPONIBLE.**Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del programa de respiro familiar para enfermos de Alzheimer y otras demencias, que se realiza en las instalaciones del Centro.

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.**Artículo 4.**

Podrán participar en el programa:

Mayores de 65 años, jubilados o pensionistas de la localidad.

Empadronados en el municipio.

Diagnosticados de algún tipo de demencia o deterioro cognitivo (acreditación con informe médico)

Que no alteren la convivencia del grupo.

Que hagan pie para que sus cuidados básicos puedan ser atendidos en las instalaciones del centro.

INGRESO EN EL PROGRAMA.**Artículo 5.**

Los usuarios ingresarán en el programa siempre que haya plaza disponible, el servicio cuenta con

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

18 plazas, que incluyen servicio de transporte.

En caso de no haber plazas disponibles, se incorporarán a una lista de espera, el ingreso en el servicio será por riguroso orden de inscripción

TASA.

Artículo 6.

La tasa establecida será de: 20 €/mes los usuarios que acudan al servicio de lunes a viernes. Los usuarios que acuden menos días abonarán la parte proporcional.

DEVENGO.

Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios, mediante la realización de las tareas que son propias.

GESTIÓN DE LA TASA Y RÉGIMEN DE INGRESO.

Artículo 8.

Para el pago de la tasa, los/as usuarios/as deberán abonar el precio de las sesiones, en la cuenta del Ayuntamiento, y presentar el resguardo bancario antes de recibir la sesión

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9.

Los/as usuarios/as del servicio están obligados a comunicar la suspensión voluntaria de la cita o cualquier otra incidencia sobre el servicio.

El impago de las tasas dará lugar a la suspensión del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003. de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio de Jurisdicción contencioso administrativa.

Villarrubia de los Ojos.- La Alcaldesa, Encarnación Medina Juárez.

Anuncio número 1907